



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 077.9-23

FECHA: 15 MAR. 2023

**“POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 2434 DEL 15 DE JUNIO DE 2022”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de las funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, demás normas complementarias y;

#### **CONSIDERANDO**

Que a través de la Resolución No. 2434 del 15 de junio de 2022, CORPAMAG otorgó a la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S, autorización de Aprovechamiento Forestal para ejecutar el proyecto de construcción de la planta de generación de energía fotovoltaica Pétalo del Magdalena I, ubicada en la localidad de Zawady, municipio de Zona Bananera, jurisdicción del Departamento del Magdalena. La cual fue notificada mediante correo electrónico el día 17 de junio de 2022.

Que el mencionado permiso ambiental fue otorgado por el término de tres (3) años.

Que mediante radicado No. 10607 del 19 de octubre de 2022, la empresa BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S., presentó solicitud de cesión total de derechos y obligaciones, suscrita por Michel Adolfo Di Capua Pancer, representante legal de Black Orchid Solar Managenemt S.A.S., y Diego Alejandro Ospina Morales, representante legal de Pétalo del Magdalena S.A.S. E.S.P., generados de la Autorización del Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Resolución 2434 del 15 junio de 2022, con el objetivo que se apruebe la cesión por parte de esta Autoridad Ambiental.

Que en el comunicado en mención, anexa documento mediante el cual cede todas las obligaciones y derechos generadas de la Autorización de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante Resolución No. 2434 del 15 de junio de 2022, cuyo objeto es ejecutar el proyecto de construcción de la planta de generación de energía fotovoltaica Pétalo del Magdalena I, ubicada en la localidad de Zawady, municipio de Zona Bananera, jurisdicción del Departamento del Magdalena

#### **FUNDAMENTOS LEGALES**

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0779

15 MAR. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 2434 DEL 15 DE JUNIO DE 2022"**

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales "*Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales*"

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, copila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo de que el sector cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional. Además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que el artículo 95 del Decreto 2811 de 1974 establece: "*Previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido.*"

El Decreto 1791 de 1996, el cual regula el Régimen de Aprovechamiento Forestal, no señala lo referente la ejecución de ceder derechos y obligaciones, dentro de una autorización o un



1700-37

RESOLUCIÓN N° 0779-23

FECHA: 15 MAR. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 2434 DEL 15 DE JUNIO DE 2022"**

permiso de Aprovechamiento Forestal que se haya otorgado por la autoridad ambiental competente.

Que el Artículo 8 de la Ley 153 de 1887 establece: *"Cuando no hay ley exactamente aplicable al caso controvertido, se aplicarán las leyes que regulen casos o materias semejantes y en su defecto, la doctrina constitucional y las reglas generales del derecho"* de donde se desprende que, cuando existan figuras jurídicas afines debidamente reguladas, se podrá, de conformidad con el artículo citado, aplicar la figura de la analogía.

Que los presupuestos de aplicación de la analogía son: *"a) la ausencia de norma expresa aplicable al caso; y b) que se trate de asuntos similares uno de ellos regulado en forma expresa por el legislador"*, teniendo en cuenta que según el principio de analogía "donde existe una misma razón de hecho debe existir una misma disposición de derecho."

Que por analogía se aplica la norma a una situación no contemplada explícitamente en ella, pero esencialmente igual, para los efectos de su regulación jurídica, a la que sí lo está. Esta modalidad se conoce en doctrina como analogía legis, y se la contrasta con la analogía juris en la cual, a partir de diversas disposiciones del ordenamiento, se extraen los principios generales que las informan, por un proceso de inducción, y se aplican a casos o situaciones no previstas de modo expreso en una norma determinada.

Que teniendo en cuenta lo anterior, se considera pertinente aplicar por analogía lo establecido en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015, establece:

*"Cesión total o parcial de la Licencia Ambiental. El beneficiario de la licencia ambiental en cualquier momento podrá cederla total o parcialmente, lo que implica la cesión de los derechos y obligaciones que de ella se derivan."*

El cedente y el cesionario solicitarán por escrito la cesión a la autoridad ambiental competente identificando si es cesión total o parcial y adjuntando para el efecto los documentos necesarios que acredite la cesión.

Que es importante resaltar que la cesión implica derechos y obligaciones que se deriven del acto administrativo de otorgamiento para el caso en estudio la Resolución 1713 del 21 de septiembre de 2020.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA:

0779--

15 MAR. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 2434 DEL 15 DE JUNIO DE 2022"**

Que en consecuencia de los documentos aportados, se debe dar cumplimiento por analogía a los requisitos establecidos en el artículo 33 del Decreto 2820 de 2010, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015 y al artículo 95 del Decreto 2811 de 1974, al considerarse procedente autorizar la Cesión Total del Permiso de Aprovechamiento Forestal otorgado por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena (CORPAMAG), mediante Resolución 2434 del 15 de junio de 2022, a la empresa PÉTALO DEL MAGDALENA S.A.S. E.S.P., quien asumirá como cesionaria de todos los derechos y obligaciones y demás actos que de este se deriven.

Así mismo, en la mencionada Resolución, se impusieron una serie de obligaciones que el peticionario debe cumplir, especialmente las correspondientes a las medidas compensatorias especificadas en el párrafo tercero del Artículo Tercero, que establece:

*"... por el impacto social generado: El beneficiario del presente permiso, deberá realizar actividades de Educación Ambiental orientados al fortalecimiento y trabajo comunitario mediante la construcción, dotación e instalación de un (01) Vivero Bioclimático, en el municipio impactado por el proyecto (Zona Bananera). Para lo cual deberán concertarse dentro de los dos primeros meses de notificarse el acto administrativo con CORPAMAG, quienes darán las orientaciones técnico - ambientales en lo que respecta a las condiciones de tiempo, modo y lugar, para lo cual la empresa deberá asegurar el presupuesto para su respectiva ejecución."*

Que mediante radicado interno No. R20221019010608 del 19 de octubre de 2022 se recibió documento suscrito por el representante legal de la empresa Black Orchid Solar Management S.A.S., solicitando la modificación del artículo anteriormente referenciado, respecto a la ampliación de dos (2) meses a seis (6) meses, para el término de tiempo de concertación de las medidas compensatorias.

En razón de lo anterior, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de sus facultades legales conferidas por la Ley y demás normas complementarias;

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar la cesión total de derechos y obligaciones derivadas de la Autorización de Aprovechamiento Forestal otorgado por medio de la Resolución 2434 del 15 de junio de 2022, a Black Orchid Solar Management S.A.S., identificada con NIT



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0779-3

FECHA:

15 MAR. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 2434 DEL 15 DE JUNIO DE 2022"**

901.012.240-1 a favor de la empresa Pétalo del Magdalena S.A.S. E.S.P., identificada con NIT 901.384.794-5, de acuerdo con las razones expuestas en la parte motiva de este acto administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Tener como beneficiaria de la Autorización de Aprovechamiento Forestal otorgado mediante la Resolución 2434 del 15 de junio de 2022, expedida por la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, a la empresa PÉTALO DEL MAGDALENA S.A.S. E.S.P., quien asume como cesionaria los derechos y obligaciones derivadas del mismo.

**ARTÍCULO TERCERO:** Como consecuencia de la cesión autorizada en el presente acto administrativo, la empresa PÉTALO DEL MADALENA S.A.S. E.S.P., será responsable ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena CORPAMAG, de los derechos y obligaciones contenidos en el permiso otorgado mediante la Resolución 2434 del 15 de junio de 2022.

**PARÁGRAFO:** La empresa PÉTALO DEL MAGDALENA S.A.S. E.S.P., será responsable del cumplimiento de todas las obligaciones establecidas en los actos administrativos emitidos como resultado del control y seguimiento efectuado al Permiso de Aprovechamiento Forestal, a sus modificaciones, adiciones y/o aclaraciones y de los actos administrativos que se expidan como consecuencia de la cesión autorizada, a partir de la firmeza del presente acto administrativo.

**ARTÍCULO CUARTO:** Modifíquese parcialmente el "Artículo Tercero" de la Resolución 2434 del 15 de junio de 2022, en cuanto al tiempo para llevar a cabo las concertaciones de las medidas compensatorias impuestas en el acto administrativo relacionado anteriormente, el cual será de seis (6) meses, contados a partir de la notificación de la presente resolución.

**ARTICULO QUINTO:** Notifíquese en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido del presente acto administrativo a los representantes legales o apoderados debidamente constituidos de las empresas BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. y PÉTALO DEL MAGDALENA S.A.S. E.S.P.

**ARTICULO SEXTO:** Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA

NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0779--

FECHA:

15 MAR. 2023

"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 2434 DEL 15 DE JUNIO DE 2022"

ARTICULO SÉPTIMO: Comuníquese del presente acto administrativo debe ser remitido a la Procuraduría 13 Judicial II Agraria y Ambiental del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente providencia procede por vía gubernativa el recurso de reposición el cual podrá ser interpuesto ante este Despacho, personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente providencia y con el lleno de los requisitos legales, de conformidad con lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[Handwritten signature]

CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTÍNEZ
Director General

Aprobó: Alfredo Gutiérrez Martínez - Subdirector Gestión Ambiental
Revisó: Maricruz Ferrer Fernández - Coordinador S.G.A.
Proyectó: Andrea Hernández C. - Contratista S.G.A.

Expediente No. 5923

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 15 MAR. 2023
( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se notifica
personalmente el contenido de la Resolución No. 0779. de fecha
15 Marzo de 2023 a) señor(a) Andrej Bekerszonstein, en
calidad de Representante suplente, quien se identifica con la cédula de ciudadanía
No. 414071 BOGOTA expedida en BOGOTA y en el acto se hace
entrega de una copia del acto administrativo.

NOTIFICADO
CE 414071
PAS 170668297

[Handwritten signature]
NOTIFICADOR



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA**  
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

0779-3

FECHA:

15 MAR. 2023

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE APRUEBA LA CESIÓN TOTAL DE DERECHOS Y OBLIGACIONES ORIGINADOS Y DERIVADOS DE UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL OTORGADO A LA EMPRESA BLACK ORCHID SOLAR MANAGEMENT S.A.S. Y SE MODIFICA PARCIALMENTE LA RESOLUCIÓN NO. 2434 DEL 15 DE JUNIO DE 2022"**

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los 15 MAR. 2023  
( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ al señor(a) \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL.** En Santa Marta, a los \_\_\_\_\_  
( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del año \_\_\_\_\_, siendo las \_\_\_\_\_ se notifica personalmente el contenido de la Resolución No. \_\_\_\_\_ de fecha \_\_\_\_\_ al señor(a) \_\_\_\_\_, en calidad de \_\_\_\_\_ quien se identifica con la cédula de ciudadanía No. \_\_\_\_\_ expedida en \_\_\_\_\_ y en el acto se hace entrega de una copia del acto administrativo.

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADOR

\_\_\_\_\_  
EL NOTIFICADO

## Resolución N°0779 de 15 de Marzo de 2023

 **De** <opalacio@corpamag.gov.co>  
**Destinatario** <aospina@grenergy.eu>, <aramirez@grenergy.eu>  
**Fecha** 2023-03-22 11:31

 Resolución 0779 de 2023.pdf (~1,7 MB)

En atención al radicado No.R2023322002520 de fecha 22-03-2023 por medio de la cual autoriza ser notificado por correo electrónico, se procede de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del inciso 4° del artículo 67 del CPACA y se notifica el contenido del acto administrativo de la referencia, indicándole que contra el presente acto administrativo procede recurso de reposición el cual podrá interponerse ante la Dirección General de CORPAMAG dentro de los diez (10) días siguientes a ella, de acuerdo al artículo 76 de la Ley 1437 de 2011.

Se adjunta copia íntegra de las Resoluciones.

Atentamente,

  
Osvaldo Palacio Romero  
Notificador  
Subdirección de Gestión Ambiental  
CORPAMAG